



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 15684-0-2017
Expediente H.C.D.: 2176-CJA-16
Nº de registro: O-17802
Fecha de sanción: 07/12/2017
Fecha de promulgación: 21/12/2017
Decreto de promulgación: 3024-17

ORDENANZA Nº 23531

Artículo 1º.- Impleméntese el Programa de Fomento y Promoción del Ajedrez en el Partido de General Pueyrredon, que contará con las características, espacios, instancias y objetivos que se desarrollarán en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- El objeto del programa mencionado será la promoción del ajedrez en diversos estratos de la comunidad del Partido, así como el fomento de su práctica e inclusión como actividad deportiva, pedagógica y recreativa en los espacios y ámbitos que se detallarán.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente se entenderá por ajedrez al juego entre dos personas, en donde cada una de ellas tiene a su disposición 16 piezas, dispuestas en un tablero de 64 escaques. Cualquier variante competitiva, educativa o recreativa de dicha disciplina será igualmente considerada ajedrez a los fines de la presente.

Artículo 4º.- Los objetivos o finalidades del programa serán:

- a) Desarrollar las capacidades de pensamiento racional y crítico, proporcionando herramientas de análisis situacional.
- b) Desarrollar autonomía de pensamiento y decisión y la consiguiente autoestima por ello generada.
- c) Proveer un espacio de desarrollo intelectual y cultural, por medio de las relaciones entre los aprendices, jugadores, maestros y la comunidad ajedrecística en general.
- d) Desarrollar el reconocimiento de estructuras y patrones y las estrategias para aprovecharlos.
- e) Estimular la capacidad de acción de los jóvenes y su habilidad de pensar en actos y consecuencias de los mismos y como solucionar situaciones desfavorables.

Artículo 5º.- La Secretaría de Cultura de la Municipalidad de General Pueyrredon será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 6º.- La Secretaria de Cultura formará grupos de capacitadores en ajedrez avocados a la enseñanza y difusión de la disciplina, especialmente entrenados en la interacción con los siguientes grupos:

- A- Jóvenes y Estudiantes.
- B- Adultos Mayores.

Los requisitos y modo de elección de los mismos será determinado por reglamentación y su entrenamiento será administrado por la autoridad de aplicación.

Artículo 7º.- La Secretaría de Educación en conjunto con la autoridad de aplicación, implementarán en las escuelas municipales espacios de capacitación y formación en Ajedrez llevados a cabo por los profesionales idóneos del artículo 6º A-.

Artículo 8º.- Se implementarán talleres de:

- a) Aprendizaje y difusión destinados a adultos mayores, llevados a cabo por los profesionales idóneos del artículo 6 B-.
- b) Aprendizaje y difusión destinado a Niños y Jóvenes, llevados a cabo por profesionales idóneos del Artículo 6 A-.
- c) Aprendizaje, difusión y juego, destinados al público en general.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredón
Departamento Deliberativo

Artículo 9°.- La Secretaría de Cultura desarrollará contenidos pedagógicos y mecanismos para su difusión que permitan la enseñanza del ajedrez a distancia.

Artículo 10°.- El Departamento Ejecutivo implementará una plataforma digital que contará con materiales audiovisuales, páginas web, portales digitales, programas informáticos, que tendrá por objeto:

A-. El aprendizaje y enseñanza del ajedrez.

B-. Brindar información a todo lo referido al programa establecido por la presente.

C-. Permitir el juego recreativo entre los distintos usuarios.

D-. Brindar asesoramiento en línea a cargo de profesionales idóneos, a fin de facilitar el aprendizaje a distancia.

Artículo 11°.- El Municipio organizará competencias oficiales de la disciplina objeto de la presente y fomentará a las organizaciones privadas, debidamente registradas, a realizar las propias en colaboración.

Artículo 12°.- Créase el Registro de Instituciones Ajedrecísticas bajo la órbita de la Secretaría de Cultura, donde se inscribirán las instituciones legalmente constituidas que tengan por objeto la práctica, promoción o fomento del ajedrez en el territorio del Partido, con las condiciones y requisitos que determine la reglamentación.

Artículo 13°.- Las instituciones legalmente establecidas y debidamente asentadas en el Registro del artículo precedente, tendrán reducciones o exenciones de las tasas o contribuciones municipales que graven su actividad, en la medida y con los requisitos que se establezca en la reglamentación, pudiendo a su vez organizar torneos oficiales con la autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 14°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las normas pertinentes para la reglamentación de la presente ordenanza.

Artículo 15°.- Comuníquese, etc.-

**Tonto
Rojas**

Croveto

**Sáenz Saralegui
Arroyo**